

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**2432/2020 Y  
ACUMULADO  
2435/2020**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

12 de noviembre del 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

20 de enero del 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...La solicitud de información no ha sido respondida en su totalidad...”  
(Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que sí emitió respuesta en tiempo y forma.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2432/2020 Y SU ACUMULADO  
2435/2020.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de enero del año 2021 dos mil veintiuno.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran loa Recurso de Revisión número **2432/2020 y su acumulado 2435/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio número 07621020, mediante la cual solicitó la siguiente información:

1. Copia de los contratos de prestación de servicios entre el sujeto obligado OPD y la Banda la adictiva que se presento en Sayula el día 3 de marzo 2019.
2. Cantidad de boletos vendidos y a que precio (describir las diferentes categorías)
3. Cantidad de mesas vendidas
4. Copia de los contratos de prestación de servicios de todos los artistas que participaron en el evento del 3 de marzo 2019 (con excepción de la banda adictiva)
5. Copia de los cheques, pagos, recibos efectuados entre el sujeto obligado y la banda adictiva
6. Cantidad de policías municipales que participaron en el evento para seguridad
7. Cantidad de elementos de protección civil que participaron en el evento para proteger a la población.
8. Lista de los prestadores de servicios que participaron en el evento del 3 de marzo 2019
9. Lista de los empresarios o promotores de servicios artísticos que representen artistas que se prestaron durante el carnaval Sayula 2019
10. Copia de los contratos efectuados entre el sujeto obligado/OPD y los empresarios durante el carnaval Sayula 2019
11. Copia de el contrato de el sujeto obligado/OPD y la empresa que proporciono la gradería durante el carnaval Sayula 2019
12. Copia de la declaración patrimonial de todos los integrantes de el ODP (en caso de que no sea publica, proporcionar la versión publica)

#### **Preguntas para el Departamento de Reglamentos .**

13. Copia de los contratos de prestación de servicios entre el sujeto obligado Departamento de Reglamentos y la Banda la adictiva que se presento en Sayula el día 3 de marzo 2019.
14. Copia de la solicitud de permiso para el evento de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva de el empresario hacia el Departamento de Reglamentos

15. Copia de el permiso para el evento de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva otorgado por el Departamento de Reglamentos a el empresario.
16. Copia de los requisitos para el permiso para el evento de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva requeridos por el Departamento de Reglamentos a el empresario.
17. Copia de todos los pagos originados por el empresario para el evento de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva por concepto de el permiso otorgado por el Departamento de Reglamentos
18. Nombre de el funcionario publico que otorgo el permiso para la realización de el evento de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva
19. Copia de todos los pagos originados por el empresario para el evento de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva por concepto de pagos a Hacienda Municipal
20. Costo de la publicidad creada por el Ayuntamiento para la promoción de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva (volantes, radio, televisión, periódicos y prensa escrita, perifoneo)
  - I. Costos y ofertas de proveedores, con nombre, dirección, teléfono, conceptos
  - II. Pagos realizados a todos y cada uno de los proveedores de publicidad
21. Copia de los boletos que se utilizaron en el evento de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva
22. Copia de las condiciones que requirió el Sujeto Obligado Departamento de Reglamentos por el evento de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva
23. Motivar porque es que el alcalde anuncio el evento de el día 3 de marzo 2019 con la banda adictiva como parte del carnaval 2019
  - I. Especificar si esta lavando dinero del crimen organizado
  - II. Especificar si el SAT esta enterado de la operación de el OPD
24. Especificar que leyes permiten el uso de logotipos oficiales para eventos privados cuando todas las ganancias son para el privado y nada para el ayuntamiento
25. Copia de la declaración patrimonial de el titular de el departamento de reglamentos (en caso de que no sea publica, proporcionar la versión publica)

**Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de noviembre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó dos recurso de revisión** impugnando lo mismo.

**2. Turno de los expedientes al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión y se les asignó número de expedientes **2432/2020 y 2435/2020**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Acumulación, admisión, audiencia de Conciliación, requiere informe y se da vista.** El día 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Analizadas las mismas se determinó la conexidad entre ambos recursos y se ordenó su acumulación. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1742/2020, el 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de Informe.** A través de acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	25/octubre/2020 Día inhábil Recibida oficialmente 26/octubre/2020
Termino para notificar la respuesta:	06/noviembre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/noviembre/2020
Concluye término para interposición:	01/diciembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/noviembre/2020
Días Inhábiles.	02 y 16/noviembre/2020 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica al respuesta de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema infomex, se acredita que el sujeto obligado si emitió y notificó respuesta, respecto de las solicitud de información que le fue planteada el 25 veinticinco de octubre del año 2020, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 07621020, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

*“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*

1. *La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **06 seis de noviembre del año en inmediato anterior.**

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

Inicio						Jueves 14 de Enero de 202
Tiempo de canalización	25/10/2020 18:21	25/10/2020 18:21	En Proceso	Estado de Jalisco		
Recibe y determina competencia	25/10/2020 18:21	27/10/2020 12:59	En espera de canalización	Ayuntamiento Constitucional de Sayula		
Registro de la solicitud	25/10/2020 18:21	25/10/2020 18:21	REGISTRO	Solicitantes		
Tiempo para Prevenir	27/10/2020 12:59	27/10/2020 12:59	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Prevenir	27/10/2020 12:59	27/10/2020 12:59	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Prevenir	27/10/2020 12:59	27/10/2020 12:59	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Prevenir	27/10/2020 12:59	27/10/2020 12:59	En Proceso	Estado de Jalisco		
Verifica requisitos	27/10/2020 12:59	28/10/2020 14:48	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Sayula		
Tiempo para Reconducir	28/10/2020 14:48	28/10/2020 14:48	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Reconducir	28/10/2020 14:48	28/10/2020 14:48	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Reconducir	28/10/2020 14:48	28/10/2020 14:48	En Proceso	Estado de Jalisco		
Tiempo para Reconducir	28/10/2020 14:48	28/10/2020 14:48	En Proceso	Estado de Jalisco		
Reconducción de la solicitud.	28/10/2020 14:48	28/10/2020 15:49	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Sayula		
Selecciona las unidades internas	28/10/2020 15:49	06/11/2020 18:40	En asignación	Ayuntamiento Constitucional de Sayula		
4. Definir Plazos	28/10/2020 15:49	28/10/2020 15:49	En Proceso	Estado de Jalisco		
4. Definir Plazos	28/10/2020 15:49	28/10/2020 15:49	En Proceso	Estado de Jalisco		
4. Definir Plazos	28/10/2020 15:49	28/10/2020 15:49	En Proceso	Estado de Jalisco		
4. Definir Plazos	28/10/2020 15:49	28/10/2020 15:49	En Proceso	Estado de Jalisco		
Define resolución de la solicitud	06/11/2020 18:40	06/11/2020 18:41	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Sayula		
Determina el medio de Acceso y Forma	06/11/2020 18:41	06/11/2020 18:42	Determina respuesta	Ayuntamiento Constitucional de Sayula		
Documenta la respuesta de Vía Infomex	06/11/2020 18:42	06/11/2020 18:47	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Ayuntamiento Constitucional de Sayula		





Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

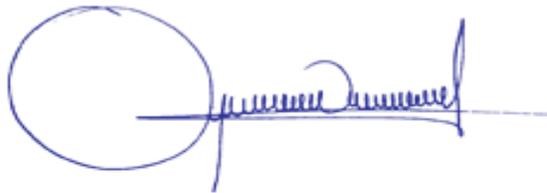
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2432/2020 Y SU ACUMULADO 2435/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
MOFS/XGRJ